

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5978/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de octubre de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

## ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5978/2023

# **CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5978/2023	
Comisionada	Pleno: 04 de octubre de 2023	Sentido:
Ponente: MCNP		Desecha por improcedente
Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón		Folio de solicitud: <b>092073823002320</b>
¿Qué solicitó la		
persona entonces solicitante?	El Manual de Publicitación Vecinal.	
¿Qué respondió el		
sujeto obligado?	No tener documento alguno con esa referencia.	
¿En qué consistió		
el agravio de la	Ampliación de solicitud	
persona ahora		
recurrente?		
¿Qué se		
determina en esta resolución?	Con fundamento en el artículo 248, fracción	VI, desechar por improcedente.
¿Qué plazo tendrá	N/A	
el sujeto obligado		
para dar		
cumplimiento?		
Palabras Clave	Desechamiento, ampliación, Acceso a documentos, normatividad.	

2

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón **Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5978/2023

Ciudad de México, a 04 de octubre de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/RR.IP.5978/2023, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Alcaldía Álvaro Obregón*. Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES		
CONSIDERACIONES		
PRIMERA. Competencia		
SEGUNDA. Hechos		
TERCERA. Análisis y justificación jurídica	5	
Resolutivos		



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5978/2023

#### ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 14 de septiembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando la solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092073823002320, mediante la cual requirió:

"Detalle de la solicitud

Solicito copia simple del Manual de Publicitación Vecinal de cada una de las Alcaldías." (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: "Copia Simple" e indicó como medio para recibir notificaciones "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia".

II. Respuesta del sujeto obligado. El 18 de septiembre de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante diversos oficios, en donde se informó de forma medular lo siguiente:

Dando contestación a su solicitud de transparencia y una vez realizada una búsqueda exhaustiva se le informa lo siguiente:

Se le hace de su conocimiento que no se cuenta y no existe información alguna respecto al Manual de Publicitación Vecinal, por lo que no es posible darle contestación a la presente solicitud.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 22 de septiembre de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

"Razón de la interposición



4

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5978/2023

quiero saber bajo que manual o acuerdo se rige el comité técnico de publicitación vecinal de la alcaldía, con fundamento en lo establecido en el artículo 6 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Artículo 29 Fracción II de la Ley Orgánica de las Alcaldías y en los artículos 94 Bis y 94 Quarter Fracción XI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.". (Sic)

### CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.* 

**SEGUNDO.** Hechos. La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, obtener copia simple del Manual de Publicitación Vecinal de la Alcaldía.

El sujeto obligado da atención a lo solicitado, manifestando no contar con y no tener en existencia información relacionada.

Inconforme con esto, la persona recurrente interpone recurso de revisión señalando como agravio "quiero saber bajo que manual o acuerdo se rige el comité técnico de publicitación vecinal de la alcaldía, con fundamento en lo establecido



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón **Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5978/2023

en el artículo 6 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Artículo 29 Fracción II de la Ley Orgánica de las Alcaldías y en los artículos 94 Bis y 94 Quarter Fracción XI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal" (sic).

De las constancias del sistema SISAI 2.0, así como del presente medio de impugnación, se advierte que nos encontramos ante el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia de la CDMX, como se analizará a continuación:

TERCERO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; toda vez que se advierte que surge una causal de improcedencia previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el DESECHAMIENTO del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

**Desechamiento.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 236 fracción I, 238, 244 fracción I y 248 fracción VI de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

"Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
- II. [...]"



6



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5978/2023

"Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

...,

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

..."

Al cotejar la hipótesis jurídica establecida por la fracción VI del artículo 248 antes citado, contra los hechos indicados en el presente recurso de revisión, este Instituto considera que en el presente asunto resulta aplicable dicha causal de improcedencia, en virtud de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Primero, que la solicitud refiere como punto medular el obtener un documento normativo del sujeto obligado que aplique a Publicitación Vecinal, ahora bien, de dicha solicitud se obtuvo un pronunciamiento por parte del sujeto obligado, del cual la persona solicitante puede realizar su inconformidad mediante la presentación de un recurso de revisión como lo establece la Ley de la Materia, de conformidad con el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, la persona recurrente advierte como agravio lo siguiente "<u>quiero</u> <u>saber bajo que manual o acuerdo se rige el comité técnico de publicitación vecinal</u> <u>de la alcaldía</u>", por lo que la persona recurrente realiza una solicitud en su recurso, por lo cual se puede observar que esta es diversa a la primigenia, resultando



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

7

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5978/2023

aplicable el artículo 248, fracción VI, pues el solicitante en este punto está realizando una ampliación de su solicitud.

Ahora bien, debido a todo lo anterior, este Instituto concluye que en el presente medio de impugnación no se actualiza ninguna de las causales de procedencia dispuestas en el artículo 234 de la Ley de la materia, toda vez que el particular pretendió impugnar la respuesta del sujeto obligado cuando ya había transcurrido el término legal establecido para interponer dicho recurso, por lo tanto se actualiza la causal de improcedencia contemplada en la fracción VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido el artículo 234 de la Ley de la materia aplicable establece puntualmente lo siguiente:

"Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información:
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5978/2023

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

XIII. La orientación a un trámite específico."

Finalmente, es importante recordar que el artículo 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indica lo siguiente:

"Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

- I. Desechar el recurso;
- II. Sobreseer el mismo; I
- III. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;
- **IV.** Modificar;
- V. Revocar la respuesta del sujeto obligado, o





Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5978/2023

VI. Ordenar que se atienda la solicitud."

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción VI de la Ley de Transparencia aplicable, este Instituto determina **DESECHAR** por improcedente el presente asunto.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I y 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por el medio señalado.

**CUARTO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María



10

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5978/2023

del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAlpQLSdqEQB3ReV\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV